

COMUNIDAD VALENCIANA

Herederos en la empresa

GESTORES DE NUEVA GENERACIÓN/ Directivos de firmas valencianas que conviven con sus padres en los consejos y también en los despachos.

J.B./A.C.A./M.J.C.

Valencia/Alicante

Son las segundas, terceras o cuartas generaciones de las empresas importantes valencianas. Conviven con sus padres en la propiedad y la gestión de las compañías, e imprimen sus particulares estilos a la administración... ¿O no?

Cada compañía familiar tiene su impronta, y cada una ha formado a su manera a la generación que está tomando las riendas en estos momentos. Algunos de sus padres se implican mucho en la empresa; otros han cedido ya el testigo a sus hijos por completo. Y también los hay que se han retirado teóricamente, pero la costumbre les hace ir todos los días a la empresa.



Cristina Colonques Gcia.-Planas

PORCELANOSA

En Porcelanosa la segunda generación de los Soriano lleva más de una década en la gestión. De los Colonques, los dos hijos de Manuel están al frente de Venis –Manuel es el gerente y María en diseño–. En cuanto a Héctor, cuatro de los seis herederos (Cristina, Héctor, José María y Anna) ocupan distintos puestos.



Héctor Dominguis.

DOMINGUIS

La familia Dominguis es propietaria de GD Energy Services. La tercera generación, encarnada en Héctor Dominguis, está implantando su estilo de gestión, mucho más internacional que el de su padre, José Dominguis. Héctor fue nombrado consejero delegado en 2012.



Antonio Arias.

SUBÚS

Antonio Arias es consejero delegado de Subús desde 2011, una compañía dedicada al transporte desde 1951, aunque el holding alicantino hoy conocido como grupo Vectalia aglutina 36 firmas. Con 81 años, su padre y fundador, Joaquín Arias, aún sigue en la presidencia y al pie del cañón.



Martín Zamorano

ZAMORANO

Alfonso Zamorano (Valencia, 1948) ya ha dado entrada a sus hijos Alfonso, Juan y Martín en la gestión de la compañía de transportes que creó su abuelo. La cuarta generación está plenamente implicada, pero el padre lleva las riendas. Él cuenta que su padre siguió yendo a la empresa hasta los 90 años.



Javier Serratosa.

NEFINSA

Emilio Serratosa, que heredó de sus abuelos Valenciana de Cementos, dejó Nefinsa en el año 2009, cuando iba a cumplir 73. Sus hijos Javier y Gonzalo ya llevaban el negocio familiar –participan en Uralita–, mientras que Pablo, Ana y Begoña habían vendido su parte para crear la sociedad de inversión Zriser.



Juan Antonio Pons.

IMPORTACO

Francisco Pons, presidente de la empresa de frutos secos Importaco y que presidió AVE, tiene 73 años. Su presencia pública y el fuerte desarrollo de la compañía le llevaron a ir cediendo responsabilidad, que actualmente comparten 7 de sus hijos y sobrinos. Juan Antonio, su sobrino, es su mano derecha.



Rosa Lladró.

LLADRÓ

La empresa fue creada por tres hermanos: José, Vicente y Juan. Hace ocho años separaron sus destinos empresariales y Juan se quedó la parte de porcelana. Actualmente, Juan Lladró tiene 88 años y la empresa está dirigida por su hija Rosa, aunque también participan dos de sus hermanas.



Pedro López López.

CHOCOLATES VALOR

Pedro López Mayor, de 96 años, tomó en 1940 el mando de Chocolates Valor, un negocio de su abuelo, el conocido como *senyor Valor*. En 1997 su hijo menor se hizo cargo de la dirección general. Pedro López López dice haber heredado el espíritu comercial de su padre, que aún mantiene su despacho.



Fernando Roig Negueroles.

PAMESA

Fernando Roig estuvo a punto de vender la azulejera en 2007 al BBVA debido a la falta de relevo. Su hijo Fernando Roig Negueroles hace tiempo que decidió asumir el otro gran proyecto de su padre, el Villarreal CF, del que es consejero delegado. Su hermana Elena también trabaja en el club.



Agustín Gregori.

GRAFUSA

Agustín Gregori es, desde hace más de una década, la persona que lleva las riendas en Grafusa, la empresa familiar, en tercera generación. Su padre y su tío –Agustín y Alfredo, gemelos–, sin embargo, no han dejado de ir por la fábrica al menos una vez al mes para participar en los consejos.



Mª José Félix.

FÉLIX

Federico Félix, que presidió AVE y que participa en Helados Estiu, sigue como consejero de Sada, la empresa de aves, pero su hija, María José, lleva desde hace años las riendas y la dirección general de la empresa heladera, interproveedora de la cadena de supermercados Mercadona.

CONSEJOS DEL JURISTA

Noemí Gimeno Pitarch

¿Pago inmediato de intereses de demora?

Durante los últimos años, el retraso en el pago por parte de las administraciones públicas ha sido una constante dificultad a la que se han tenido que enfrentar las empresas contratistas, lo cual suponía un elevado coste.

Frente a esta situación, los contratistas encontraban una solución ágil y práctica en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, que permite exigir por escrito a la Administración el cumplimiento de su obligación de pago, así como de los intereses de demora correspondientes, cuando ésta no ha cumplido con los plazos de pago otorgados por la Ley. De este modo, si no se obtenía respuesta en el plazo de un mes, se permitía interponer un recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración y solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

Por experiencia propia, existen pronunciamientos de los juzgados y tribunales manifestándose de forma clara y unánime sobre la aplicación de la medida cautelar de pago inmediato de deudas frente a la Administración relativas al pago del principal y sus intereses, salvo que ésta acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago y que la cuantía reclamada no se corresponde con la exigible.

No obstante, el citado precepto hace referencia al pago inmediato de la “deuda” en general, entendiéndose como pago de principal e intereses, lo que puede dar lugar a confusión sobre los importes que integran dicho concepto, esto es ¿qué pasa si la Administración ha pagado con retraso, y sólo se reclaman los intereses de demora? ¿Se puede acordar la medida cautelar de pago inmediato sólo respecto de esos intereses de demora?

La redacción del citado artículo 217 puede dar lugar a confusión, ya que se puede interpretar que la reclamación de los intereses debe hacerse de manera inexorable junto al principal del que traen causa.

La redacción del citado artículo 217 puede dar lugar a confusión, ya que parece que se pueda interpretar que la reclamación de los intereses debe hacerse de manera inexorable junto al principal del que provienen.

El Tsjcv dicta un auto estimando la medida cautelar de pago frente a la Administración

El Tsjcv dicta un auto estimando la medida cautelar de pago frente a la Administración. Sin embargo, nuestra opinión, y así la hemos defendido en el supuesto de hecho del que trae causa el Auto de 8 de enero de 2015 dictado por el Tsjcv, es que hay que analizar el fondo jurídico y formal de la medida cautelar de pago inmediato, ya que el artículo, se expresa en idénticos términos que el 200 bis de la Ley 15/2010, dicha norma tenía por finalidad luchar contra la morosidad en las operaciones comerciales, que comprende principal e intereses sin diferenciación, siempre que se cumplan los requisitos de esta medida cautelar.

Además, el propio encabezamiento del citado artículo 217 se refiere genéricamente al procedimiento para hacer efectivas las “deudas de la Administración”, en consecuencia, al no haber cumplido con su obligación de pago dentro del plazo legalmente establecido, los intereses de demora se han convertido en “deuda” por imperio de la Ley, tal y como establece reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En esa línea se ha manifestado el Tsjcv en el citado auto, donde se resuelve acordar la medida cautelar positiva, ordenando el abono inmediato exclusivamente de los intereses de demora devengados por el retraso en el pago de determinadas certificaciones de obra, sin solicitud de caución.

El tribunal accede a aplicar la medida cautelar de pago inmediato exclusivamente de los intereses de demora, sobre la base del cumplimiento estricto de los requisitos del artículo 217, sin diferenciar en ningún caso, el concepto de principal de la deuda e intereses derivados de la misma.

El auto marca un importante precedente que argumenta la adopción de la medida en la línea comentada, y con ello se van despejando las posibles dudas sobre la adopción en un procedimiento judicial de la medida cautelar de pago inmediato, referida exclusivamente a los intereses de demora.

Abogada Área de Derecho Público. Broseta.